

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000570 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N° 0870 del 31 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, otorgó: *“concesión de aguas subterránea a la empresa INDUSTRIAS PUROPOLLOS S.A.S. (Granja Avícola Chicos Lindos), identificada con NIT 890.104.719-3, representada legalmente por el señor LUIS OCHOA PINZON, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas X 74°51'35" O Y 10°47'15"N, con una captación de agua 1.5 L/segundos equivalente a 3888 m3/mes, arrojando un consumo de 46656 m3/año, para la actividad de engorde de pollos para el consumo humano.”* Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

Que mediante radicados N°01212 y N°01487 de febrero de 2020, las sociedades denominadas **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT 890.104.719-3, e **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con NIT. 900.798.195-7, solicitaron traspaso y renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°0870 de 2014, para la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**.

Que en atención a las solicitudes antes referenciadas, esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N°0121 del 16 de marzo de 2020, por medio de la cual se autorizó el traspaso de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución N°0870 de 2014<sup>2</sup>, a favor de la sociedad denominada **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con NIT. 900.798.195-7.

Que en cuanto a la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterránea, a través del Auto N°0382 del 13 de abril de 2020, esta Corporación inició trámite de evaluación de la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada con Resolución N°0870 de 2014 para la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones<sup>3</sup>.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicados N°06438 del 10 de septiembre y N°07477 del 14 de octubre 2020, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la renovación solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 22 de octubre de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0428 del 23 de noviembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La Granja Avícola se encuentra

<sup>1</sup> Notificada personalmente el 20 de febrero de 2015.

<sup>2</sup> *“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas a la empresa puro pollo (granja avícola chicos lindos) y se adoptan otras determinaciones”*

<sup>3</sup> Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0382 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

funcionando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:**

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo, Departamento del Atlántico, observando que en la mencionada granja se está desarrollando la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, cuenta con 9 galpones que ocupan un área total de 9.000 m<sup>2</sup> y están construidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con mallas y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 170.000 aves. El ciclo tiene una duración de 38 a 42 días, posteriormente se realiza el alistamiento de la granja para recibir el nuevo lote de aves.

La granja se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°47'22,60" N – Longitud, 74° 51' 15,90" O.

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3,5 HP, para la conducción se utiliza tubería PVC con diámetro de 1 pulgada y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 40000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP y tubería con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados que surten de agua a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR INVERSIONES SSMW S.A.S. CON RELACIÓN A LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**

- **Radicados Nros. 01212 de 11 de febrero de 2020, 6438 de 10 de septiembre de 2020 y 07477 de 14 de octubre de 2020**, solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N°0870 de 2014 para la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, certificado de existencia y representación legal de la INVERSIONES SSMW S.A.S., reporte del agua captada del pozo ubicado al interior de la GRANJA CHICOS LINDOS, correspondiente al segundo semestre del año 2019; Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0382 de 2020 y pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

✓ **Resultados de la prueba de Bombeo:**

La prueba de bombeo fue realizada el día 16 de enero de 2020 y se obtuvieron los siguientes resultados:

- Datos del pozo profundo:

<b>Nombre del predio:</b>	Granja Chicos Lindos
<b>Municipio:</b>	Polonuevo
<b>Coordenadas:</b>	Latitud: 10°47'22.60"N; Longitud: 74°51'15.90"W
<b>Profundidad:</b>	26 metros

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000570 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

<b>Diámetro:</b>	0,2 metros
------------------	------------

- **Propiedades Hidráulicas del pozo:**

**Nivel estático (NE):** Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 8,36 metros.

**Nivel dinámico (ND):** Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 11,77 metros.

**Abatimiento (S):** Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$
$$S = 11,77 \text{ m} - 8,36 = 3,41 \text{ metros}$$

**Capacidad específica del pozo:** Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

$$C_{Específica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$
$$C_{Específica} = \frac{3 \text{ l/s}}{3,41 \text{ m}} = 0,88 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

**Abatimiento esperado:** Este valor se utiliza para aproximar el caudal potencial de bombeo para el pozo, teniendo en cuenta el abatimiento máximo que podría sufrir según su diseño.

$$Abatimiento (S)_{Esperado} = \frac{Q_{Bombeo}}{C_{Específico}}$$
$$(S)_{Esperado} = \frac{3 \text{ l/s}}{0,88 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}} = 3,41 \text{ metros}$$

**Recuperación del pozo:** Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo, el pozo profundo se recupera por encima del 50 % de su capacidad en un tiempo de 30 minutos, por lo tanto, se considera que se aprovecha adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 3 L/s.

✓ **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:**

INVERSIONES SSMW S.A.S., presentó el siguiente Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**1. Información General**

**1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.**

La fuente de agua consiste en un pozo profundo, el cual se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°47'22.60" N;  
Longitud: 74°51'15.90" W

**1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.**

A partir de las unidades roca definidas, el INGEOMINAS (1985) clasifica el departamento en una serie de unidades hidrogeológicas, cada una de las cuales está representada por una o varias unidades geológicas, que de acuerdo con su posición estructural podrían estar conectadas hidráulicamente, pertenecer a un mismo ambiente de depositación y presentar semejanza en la calidad química del agua subterránea.

El área de la Granja Avícola Chicos Lindos se encuentra ubicada en la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1 y en el sistema de acuífero del Río Magdalena. Este sistema se encuentra en la margen occidental del río Magdalena, a lo largo de casi todo el departamento, incluyendo los municipios de Suan, Santa Lucía, Manatí, Candelaria Ponedera Palmar de Varela, Santo Tomás, Polonuevo, Sabanagrande, Malambo y Soledad. Se compone de las dos unidades hidrogeológicas correspondientes a sedimentos permeables: la unidad I1; que en esta zona sólo comprende depósitos eólicos antiguos (Q5) y la unidad I2; que agrupa los depósitos aluviales-terrazas (Q6) y las llamadas gravas de Rotinet (Q7), hacia el occidente en el municipio de Candelaria. Su ubicación se muestra en la siguiente figura, la extensión aproximada en planta de este sistema es de 710 km<sup>2</sup>.

**2. Diagnostico.**

**2.1 Línea base de oferta de agua.**

La oferta hídrica de los acuíferos está directamente relacionada con el potencial hidrogeológico de los mismos. De acuerdo con el análisis hidrogeológico del departamento, existen dos sistemas de extensión regional conformados por rocas y sedimentos permeables: Sistema Acuífero de Sabanalarga y Sistema Acuífero del Río Magdalena.

Se considera que el mayor potencial de agua subterránea está en los sistemas asociados al río Magdalena y a los sinclinales de Sabanalarga y Tubará, mientras que el sistema de Puerto Colombia-Barranquilla se considera de menor potencial y los sistemas llamados secundarios (Piojó, Juan de Acosta y Luruaco) se consideran de escaso potencial hidrogeológico.

**2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidad hídrica.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km<sup>2</sup>) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de  $5.848 \times 10^9$  metros cúbicos (5.848 km<sup>3</sup>). Casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

Se puede establecer que la Granja Avícola Chicos Lindos, consume menos del 0,001% de la oferta hídrica disponible tanto en condiciones hidrológicas medio y seco del año. Con base a lo anterior la oferta hídrica de la zona influencia de la Granja es de 226.252,67 MMC en periodo normal y 81.451,11 MMC en periodo seco.

**2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

Para el desarrollo de las actividades de la Granja Avícola Chicos Lindos, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua, diferente a la explotación de aguas subterráneas, por lo tanto, este numeral no aplica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**2.2 Línea base de demanda de agua.**

**2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica para el desarrollo de la explotación Avícola.

**2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la Granja Avícola Chicos Lindos es producir aves en pie destinadas al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 15 litros por ave durante todo el ciclo de producción, el cual oscila entre 37 y 45 días.

**2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal por captar en el Pozo corresponde a 1,5 L/s, durante 24 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar, en la Granja Avícola Chicos Lindos se requiere 129,6 m<sup>3</sup>/día, 3888 m<sup>3</sup>/mes y 46656 m<sup>3</sup>/año.

**2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3,5 HP, para la conducción se utiliza tubería PVC con diámetro de 1 pulgada y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 40000 litros, de donde se conduce con una bomba eléctrica de 3 HP y tubería con diámetro de 1 pulgada hacia los tanques elevados que surte de agua a los bebederos de las aves y zonas de uso doméstico. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m<sup>3</sup>.

**2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

La Granja Avícola Chicos Lindos no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema que opera 24 h/día, a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

**Ecuación 1**

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

$Q_p$  = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la Granja Avícola Chicos Lindos. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

**Ecuación 2**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P + ETP + P_s + E_s + I)$$

Donde:

$Q_e$  = caudal de entrada

$Q_d$  = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

$P_s$  = pérdidas del sistema

$E_s$  = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

**Ecuación 3**

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000570 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
<b>Total Anual</b>	<b>1841</b>

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1841 mm, equivalente a 1841 L/m<sup>2</sup>. Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

**Ecuación 4**

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m<sup>3</sup> es un factor de conversión (Litros a m<sup>3</sup>), para la sumatoria de las áreas solo se tiene en cuenta el aljibe de almacenamiento con capacidad aproximada de 40.000 litros, dado que el agua almacenada en los tanques elevados se consume rápidamente y estos se encuentran herméticamente cerrados, por lo tanto, es despreciable la cantidad de agua evaporada. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la vista superior de los dos aljibes corresponde a 20 m<sup>2</sup>. Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporacion} * 20 m^2}{1000m^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 36,82 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registraron 2 bombas centrífugas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema; sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (46656m<sup>3</sup>) equivale a 466,56 m<sup>3</sup>. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades pecuarias y domésticas de la Granja Avícola Chicos Lindos. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$46.656 \text{ m}^3 = 46.152,62 \text{ m}^3 + (36,82 \text{ m}^3 + 466,56 \text{ m}^3)$$

**2.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + Ps)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(36,82 \text{ m}^3 + 466,56 \text{ m}^3)}{46656} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 1,08 \%$$

**2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Actualmente las acciones de uso del agua adelantadas en la Granja Avícola Chicos Lindos consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

**3. Objetivo**

Formular el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA- para la Granja Avícola Chicos Lindos, perteneciente a la Sociedad Inversiones SSMW, se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

**4. Plan de acción**

**4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.**

El plan de acción definido para el ahorro y uso eficiente del agua en la Granja Avícola Chicos Lindos, está orientado a cuatro proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

**4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la Granja Avícola Chicos Lindos, se describen cada uno de las metas e indicadores establecidos para cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

**4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la Granja Avícola Chicos Lindos, se establece el cronograma y presupuesto para la ejecución de cada uno de los proyectos descritos en el plan de acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada en el pozo profundo construido en el predio de propiedad de **INVERSIONES SSMW S.A.S.** denominado **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, se observó que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 3 L/s, siendo superior al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas, por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad.

En cuanto al Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA de la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS, se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su elaboración. Por lo tanto, es viable que sean implementadas las actividades definidas en los proyectos dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

Ahora bien, para evaluar la viabilidad de renovar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0870 de 2014, se deben tener en cuenta las condiciones de modo, tiempo y uso en que se otorgó dicha concesión. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la Resolución N°0870 de 2014, se evidencia que esta Corporación otorgó a la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS una concesión de agua subterránea, proveniente de un pozo profundo localizado en coordenadas X 74°51'35" O Y 10°47'15"N, con caudal de 1,5 L/s, para captar un volumen de 3.888 m<sup>3</sup>/mes y 46.656 m<sup>3</sup>/año, para usarla en las actividad pecuaria y doméstica desarrolladas en la mencionada granja.

De conformidad con lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS y la documentación aportada para la solicitud de renovación de la concesión de agua, se determinó que tanto el uso como el punto de captación se encuentran acordes lo definido en la Resolución N°0870 de 31 de diciembre de 2014.

En cuanto al Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA, presentado por **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con relación a la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, es necesario señalar que su estructura y contenido se encuentran conforme a los términos de referencia definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018<sup>4</sup>.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

En virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0428 de 2020, se considera técnica y jurídicamente viable renovar por primera vez, la concesión de agua subterránea, otorgada mediante Resolución N°0870 de 2014 y aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por el **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con relación a la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, ubicada en jurisdicción del

<sup>4</sup> "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS.

La concesión de agua y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua serán renovados y aprobados por el termino de cinco (5) años, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

#### **- De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)*”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*(...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **Del uso y aprovechamiento del agua**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia                      Expresado como Valor

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr <sup>+6</sup>	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

*elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

*PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

*PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

**- De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000570 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la concesión de aguas y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua son evaluados por diferentes funcionarios, el cobro de evaluación ambiental se realizará a cada uno de estos, incluyendo un solo gasto de viaje y un solo gasto de administración.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto<sup>5</sup>, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 39 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

**SEGUIMIENTO - USUARIO MENOR IMPACTO**

<sup>5</sup>Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

INSTRUMENTO DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Concesión de Aguas	COP\$995.112	COP\$252.880	COP\$404.852	COP\$1.652.844
PUEAA (funcionario A14 y A12)	COP\$371.416			COP\$371.416
<b>TOTAL</b>				<b>COP\$2.024.260</b>

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** por primera vez a **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con NIT. 900.798.195-7, representada legalmente por el señor SAMUEL SCHUSTER SCHIPILBERG o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA** para la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, otorgada mediante Resolución N°0870 de diciembre de 2014, Latitud, 10°47'22,60" N – Longitud, 74° 51' 15,90" O, con un caudal de 1,5 L/s, para captar un volumen de 129,6 m<sup>3</sup>/día, 3.888 m<sup>3</sup>/mes y 46.656 m<sup>3</sup>/año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El agua captada será utilizada para las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0952 del 31 de diciembre de 2015 se renovará por primera vez por el término de cinco (5) años

**PARÁGRAFO TERCERO:** La concesión de aguas renovada por primera vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal un medidor de caudal en el sistema de captación del pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) presentado por **INVERSIONES SSMW S.A.S.** con NIT.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

900.798.195-7, con relación a la **GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo, departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Se deberán implementar todos los programas definidos en el plan de acción, los cuales están dirigidos a los componentes de infraestructura, recuperación de aguas, control y reducción de pérdidas y educación ambiental.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEXTO: INVERSIONES SSMW S.A.S.** con NIT. 900.798.195-7, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (COP\$2.024.260)**, por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Agua

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

subterránea y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico N°0428 del 23 de noviembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**ARTICULO OCTAVO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO:** **INVERSIONES SSMW S.A.S. con NIT. 900.798.195-7**, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **INVERSIONES SSMW S.A.S. con NIT. 900.798.195-7**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

**ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000570** DE 2020

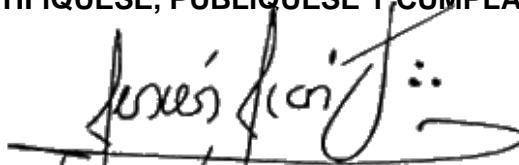

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA POR PRIMERA VEZ, A INVERSIONES SSMW S.A.S. CON NIT. 900.798.195-7, LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0870 DE 2014, PARA LA GRANJA AVÍCOLA CHICOS LINDOS UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO: INVERSIONES SSMW S.A.S.** deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomagov.co](mailto:notificaciones@crautonomagov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **31.DIC.2020**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**   
DIRECTOR GENERAL

E. 1227-279  
P.: LDeSilvestri  
S.: KArcón  
R.: JRestrepo  
VB.: JSleman